



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 28 de Marzo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000053-2021-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-CDT/MC de fecha 14 de marzo de 2021, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; los Informes N° 000192-2021-DSFL/MC e Informe N° 000048-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000065-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-CDT/MC de fecha 14 de marzo de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sustenta la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos;

Que, mediante Memorando N° 000307-2021-DGDP/MC de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte), recaída en el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-CDT/MC de fecha 14 de marzo de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del



respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000192-2021-DSFL/MC de fecha 23 de marzo de 2021, sustentado en el Informe N° 000048-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 21 de marzo de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-CDT/MC elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte);

Que, mediante Informe N° 000065-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 24 de marzo de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 S

Coordenadas de referencia: E 294774.400 / N 8668866.0000

CUADRO DE DATOS TECNICOS ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL HUANCHIHUAYLAS "SECTOR NORTE"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.08	111°26'52"	294796.0000	8668894.0000
2	2-3	28.44	148°25'39"	294807.0000	8668866.0000
3	3-4	94.85	75°10'51"	294802.0000	8668838.0000
4	4-5	8.06	144°41'20"	294716.0000	8668878.0000
5	5-6	56.72	69°23'7"	294712.0000	8668885.0000
6	6-1	28.00	170°52'11"	294768.0000	8668894.0000
TOTAL		246.15	720°00'00"		



Área: 2950.00 m² (0.2950 Ha)
Perímetro: 246.15 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-CDT/MC de fecha 14 de marzo de 2021, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, así como en los Informes N° 000192-2021-DSFL/MC, Informe N° 000048-2021-DSFL-MDR/MC y el plano perimétrico con código PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Cerrar accesos para impedir el arrojo de maleza en el lugar. - Coordinar el retiro de elementos calcinados.
- Señalización:	x	- Colocar señalización e hitos de delimitación.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ate, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-CDT/MC de fecha 14 de marzo de 2021, el Informe N° 000192-2021-DSFL/MC, Informe N° 000048-2021-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000065-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 24 de Marzo del 2021

INFORME N° 000065-2021-DGPA-ARD/MC

A : **María Belén Gómez de la Torre Barrera**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **Anny Sabel Ríos Davila**
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : SOLICITA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA
LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL HUANCHIHUAYLAS,
UBICADO EN EL DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE
LIMA

Referencia : a) Informe N° 000192-2021-DSFL/MC
b) Informe N° 000048-2021-DSFL-MDR/MC
c) Informe N° 000134-2021-DDC LIB/MC
d) Expediente N° DCS00020210000570

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000307-2021-DGDP/MC de fecha 15 de marzo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000005-2021-DCS-CDT/MC de fecha 14 de marzo de 2021 suscrito por el arqueólogo Camilo Wilde Dolorier Torres, el mismo que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Informe N° 000192-2021-DSFL/MC de fecha 23 de marzo de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000048-2021-DSFL-MDR/MC de fecha 21 de marzo de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-CDT/MC, elaborado por el Licenciado Camilo Dolorier Torres, especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-201921-Mc que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta*



afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Lima, en el departamento de Lima, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-CDT/MC de fecha 14 de marzo de 2021, elaborado por el Lic. Camilo Dolorier Torres de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte) viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:
- "Agentes antrópicos:**
Fuego provocado para despejar el terreno de maleza e invadir u ocupar informalmente el lugar."
- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Camilo Dolorier Torres precisa en el Informe de Inspección N° 001-2021-DCS-CDT/MC de fecha 14 de marzo de 2021, apartado IV.b, las siguientes:





MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	- Cerrar accesos para impedir el arroj de maleza en el lugar. - Coordinar el retiro de elementos calcinados.
-Señalización:	X	- Colocar señalización e hitos de delimitación.

3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2021- DCS-CDT/MC de fecha 14 de marzo de 2021 de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio, así como los Informes N° 000192-2021-DSFL/MC e Informe N° 000048-2021-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas (sector norte), ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Reg. CAL N° 66442



ARD



San Borja, 23 de Marzo del 2021

INFORME N° 000192-2021-DSFL/MC

A : MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito determinación de la protección provisional del
Sector Norte de la Zona Arqueológica Monumental
Huanchihuaylas

Referencia : INFORME N° 000048-2021-DSFL/MC (21MAR2021)
PROVEIDO N° 001252-2021-DSFL/MC (16MAR2021)
MEMORANDO N° 000307-2020/DGDP/MC (15.03.2021)

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de protección provisional del Sector Norte de la Zona arqueológica monumental Huanchihuaylas, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Al respecto, la solicitud de declaración provisional del "Sector Norte de la Zona Arqueológica Monumental Huanchihuaylas", cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente respectivo cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 2950.00 m² (0.2950 ha)
- **Perímetro:** 246.15 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 294774.400 / N 8668866.0000

**SECTOR NORTE DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL
HUANCHIHUAYLAS**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.08	111°26'52"	294796.0000	8668894.0000
2	2-3	28.44	148°25'39"	294807.0000	8668866.0000
3	3-4	94.85	75°10'51"	294802.0000	8668838.0000





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

4	4-5	8.06	144°41'20"	294716.0000	8668878.0000
5	5-6	56.72	69°23'7"	294712.0000	8668885.0000
6	6-1	28.00	170°52'11"	294768.0000	8668894.0000
TOTAL		246.15	720°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 21 de Marzo del 2021

INFORME N° 000048-2021-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
ARQLA. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : Solicito determinación de la protección provisional del
Sector Norte de la Zona Arqueológica Monumental
Huanchihuaylas

Referencia : PROVEIDO N° 001252-2021-DSFL/MC (16MAR2021)
MEMORANDO N° 000307-2020/DGDP/MC (15.03.2021)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del sector Norte de la zona arqueológica monumental Huanchihuaylas, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 0005-2021-DCS/CDT/MC que adjunta el Informe de Inspección N° 0001-2021-DCS/CDT/MC del 14.03.2021 del Lic. Camilo Dolorier Torres, se describen las afectaciones al sector Norte de la zona arqueológica monumental Huanchihuaylas.

Mediante Memorando N° 000307-2020/DGDP/MC del 15.03.2021 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

II. SOBRE EL MONUMENTO

EL MAP Huanchihuaylas se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 880/INC del 04.12.2003.

Mediante RDN N° 644/INC del 11.08.2004 se aprueban el expediente técnico de delimitación con un área de 16.71 ha. y un perímetro de 1812.97 ml.

Mediante RDN N° 846/INC del 25.06.2008 se modifica el artículo 1° de la RDN 880/INC y se clasifica al monumento como Zona Arqueológica Monumental.

Mediante Partida Registral N° 12314636 se inscribe el plano de Huanchihuaylas en Registros Públicos con su respectiva carga cultural.

El Informe de inspección del arqueólogo Camilo Dolorier, reporta afectaciones en el sector norte o sector B del monumento, el cual se ubica separada de la zona norte de Huanchihuaylas, por una pista de acceso que se dirige al Cementerio de Santa Clara.





El sector norte de Huanchihuaylas, se ubica colindante al Club La Granja Azul.

El sitio es descrito como un edificio piramidal de planta rectangular (50 x 30 m.) elaborado en tapial de aproximadamente 4 m. de alto. Si bien se observa aislado, forma parte del conjunto arquitectónico de Huanchihuaylas, la cual no fue considerada en la delimitación del sector principal.

Afectaciones dentro del Monumento

El Informe de Inspección N° 0001-2021-DCS/CDT/MC, reporta la siguiente afectación:

El Sitio Arqueológico ha sido incendiado con el fin de quemar la maleza que presentaba al interior y presuntamente para ser ocupado de manera informal.

El fuego afectó el flanco oeste de la estructura piramidal, en una longitud aproximada de 20 m. No se observan pérdida de elementos pero sí queda huella del tiznado y cambio de coloración de la estructura por la exposición a altas temperaturas.

El área total del monumento es de 2,800 m² y el área afectada por el fuego fue de 700 m².

I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 0001-2021-DCS/CDT/MC, existen afectaciones recientes que han dañado la estructura piramidal, acciones que posiblemente se hayan realizado para la ocupación del área de una población informal.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° N° 0001-2021-DCS/CDT/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

Por otro lado, se considera necesario derivar el expediente a la Dirección de Gestión de Monumentos, para que se evalúen las afectaciones producto de la quema a la estructura piramidal.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del monumento arqueológico prehispánico, "Sector Norte de la zona arqueológica monumental Huanchihuaylas", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:





Zona: 18 Sur

Área: 2950.00 m² (0.2950 ha)

Perímetro: 246.15 m.

Coordenadas de referencia: E 294774.400 / N 8668866.0000

SECTOR NORTE DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL HUANCHIHUAYLAS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.08	111°26'52"	294796.0000	8668894.0000
2	2-3	28.44	148°25'39"	294807.0000	8668866.0000
3	3-4	94.85	75°10'51"	294802.0000	8668838.0000
4	4-5	8.06	144°41'20"	294716.0000	8668878.0000
5	5-6	56.72	69°23'7"	294712.0000	8668885.0000
6	6-1	28.00	170°52'11"	294768.0000	8668894.0000
TOTAL		246.15	720°00'00"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Atentamente,

MDR





PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2021 15:29:04 -05:00**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2021- DCS-CDT/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO				
R.N.A. N° - COARPE N°	BD-1443 / 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA 14	MES 03	AÑO 2021	HORA DE INICIO:	8:30 am
				HORA DE CULMINACIÓN:	10:00 am
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO				FIRMA:	 Firmado digitalmente por DOLORIER TORRES Camilo Wilde FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 14.03.2021 15:28:33 -05:00

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	ATE
Coordenada(s) referencial(es):	294,720 E – 8°668,840 N
Acceso / vías:	Av. José Abelardo Quiñones y Calle 5, camino al cementerio Santa Clara.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Si	No	Descripción
1.1	Arquitectura	X		Plataforma piramidal elaborada en adobe y tapial de aproximadamente 30 x 20 m.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica en superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación MAP	Zona arqueológica monumental		
b)	Descripción del MAP	Edificio piramidal de planta rectangular (50 x 30 m.) elaborado en tapial de aproximadamente 4 metros de alto. Si bien se observa aislado, esta forma parte del conjunto arquitectónico definido como la Z.A.M. Huanchihuaylas. Fue seccionado del área nuclear cuando se construyó una trocha carrozable y luego una pista asfaltada que sirve de acceso al cementerio Santa Clara. Se encuentra ubicado del otro lado de la pista, al parecer por ello no fue considerado en la delimitación del sector principal.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Possible	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	Fuego provocado para despejar el terreno de maleza e invadir u ocupar informalmente el lugar.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General de
Defensa del Patrimonio
CulturalFirmado digitalmente por DOLORIER
TORRES Camilo Wilde FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.03.2021 15:28:54 -05:00

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El fuego afectó el flanco Oeste de la edificación piramidal, en una longitud aproximada de 20 metros. No se observa pérdida de elementos, sólo la alteración de la superficie por tiznado y cambio de coloración debido a la alta temperatura. El área total del monumento es de aproximadamente 2,800 m ² , mientras que el área afectada directamente por el fuego es de aproximadamente 700 m ² .
Fragilidad	La superficie alterada a consecuencia del fuego puede ser limpiada y consolidada. Sin embargo, se produjo un cambio químico que afectó la coloración de la tierra. Es posible que la superficie despejada de malezas por el fuego (700 m ²) pudiera luego ser utilizada para algún tipo de ocupación informal.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	294,712 E – 8'668,885 N
2	294,768 E – 8'668,894 N
3	294,796 E – 8'668,882 N
4	294,807 E – 8'668,866 N
5	294,802 E – 8'668,838 N
6	294,716 E – 8'668,878N

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Cerrar accesos para impedir el arroj de maleza en el lugar. Coordinar el retiro de elementos calcinados.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Colocar señalización e hitos de delimitación.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Panorámica del edificio piramidal desde la pista y la ubicación del fuego en relación al monumento.



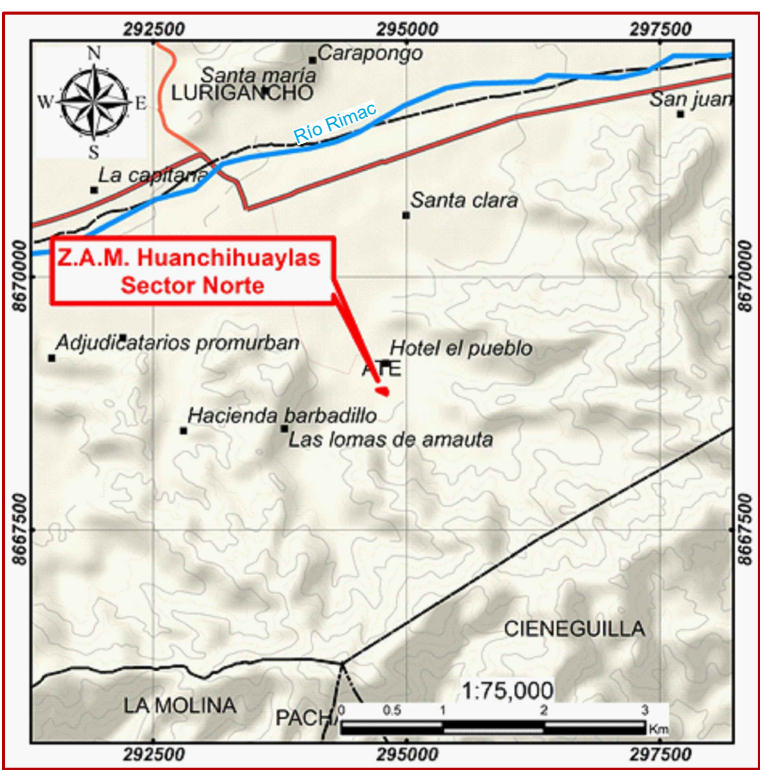
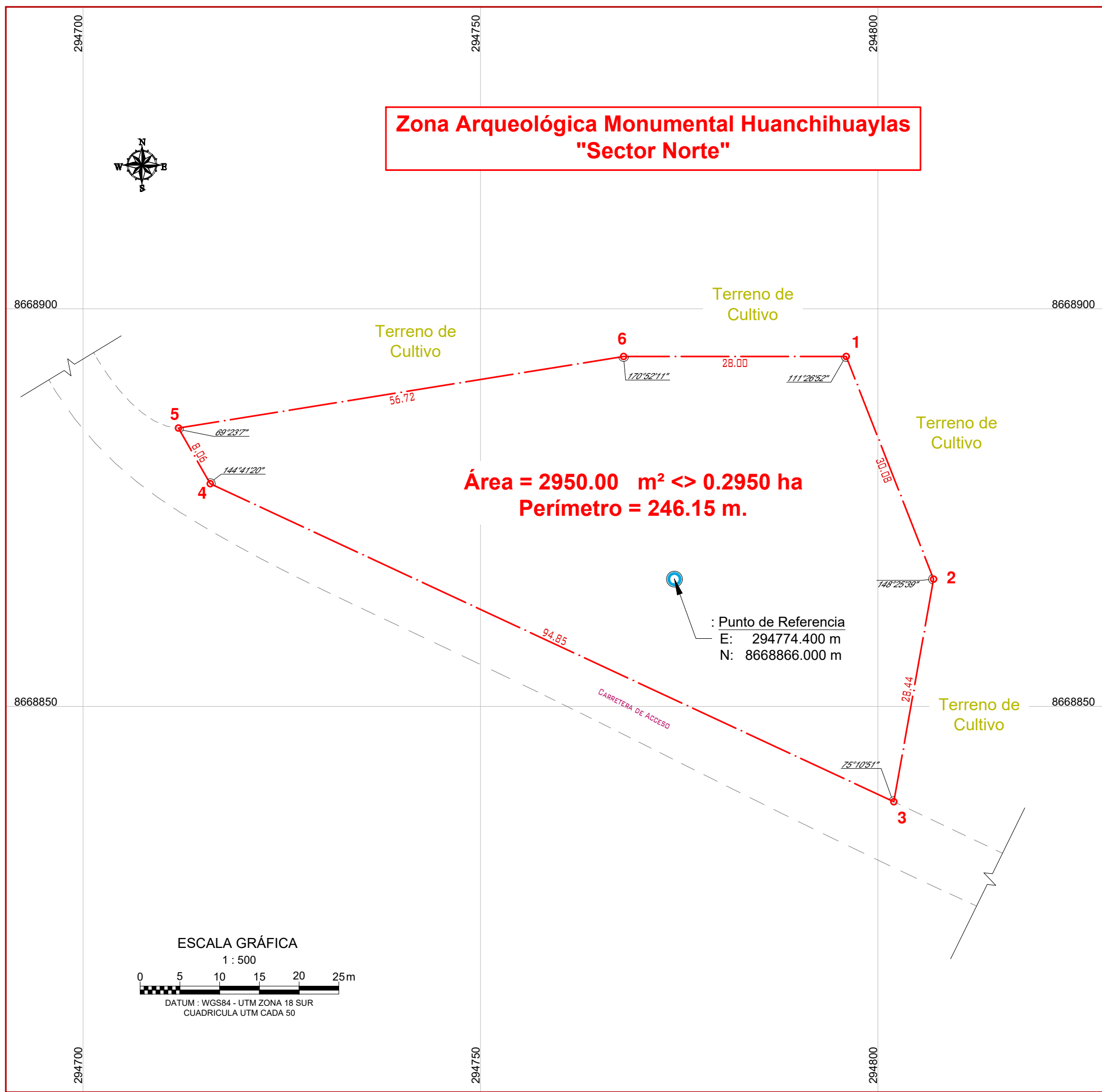
Vista panorámica del área del incendio (flanco Oeste del edificio piramidal) se puede observar la maleza quemada y aun humeante.



Vista Oeste del monumento en relación a la quema de maleza.



Detalle del área de la edificación piramidal alterada por el fuego, tizado y altas temperaturas.



LEYENDA	
Vértice	○4
Límite del área intangible	— · —

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	30.08	111°26'52"	294796.0000	8668894.0000
2	2-3	28.44	148°25'39"	294807.0000	8668866.0000
3	3-4	94.85	75°10'51"	294802.0000	8668838.0000
4	4-5	8.06	144°41'20"	294716.0000	8668878.0000
5	5-6	56.72	69°23'7"	294712.0000	8668885.0000
6	6-1	28.00	170°52'11"	294768.0000	8668894.0000
TOTAL		246.15	720°00'00"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico: ZONA ARQUEOLÓGICA MONUMENTAL HUANCHIHUAYLAS "SECTOR NORTE"				
Arql° Responsable: LIC. CAMILO DOLORIER TORRES				
Dpto: LIMA	Provincia: LIMA		Distrito: ATE	
Dibujo: MCUZQUEN	Área: 2950.00 m² (0.2950 ha)		Perímetro: 246.15 m	
Escala: 1/500				
Proyección: UTM	Datum: WGS 84		Zona: 18 S	
Fecha de elaboración: Marzo 2021	Código de Plano: PPROV-012-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84			